



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2293-R-2022 Piura, 30 de noviembre de 2022

### VISTO

El Expediente N°002335-0201-22-6 de fecha 25 de octubre 2022, remitido por la Abog., JADIRA ESTEFANY ARISMENDIZ JIMÉNEZ, en el proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 02762-2021-1-2001-JR-LA-06 sobre cumplimiento de mandato Judicial en contra de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 993-2022-OCAJ-UNP con documento de fecha 28 de octubre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que mediante Resolución N° 01 del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, recaída en el expediente Judicial N° 02762-2021-1-2001-JR-LA-06, en contra de la Universidad Nacional de Piura, se Resuelve:

1. **PRACTÍQUESE** en el Sistema de Multas la liquidación con sus respectivos intereses legales generados a la fecha.
2. **A CONOCIMIENTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, la liquidación practicada en el SINAREJ con los respectivos intereses, que a fecha asciende a la suma de S/. 931.22 SOLES, por el termino de **TRES DÍAS HÁBILES** para que cumplan con cancelar el referido monto, en el Banco de la nación al código 9148-Poder Judicial-Multas y/o en su defecto, cumpla con reconocer el pago de esta, haciéndolo de conocimiento de este despacho.
3. **SOLICÍTESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** que una vez realizado el pago de la multa informe a través de mesa de partes virtual del Área de recaudaciones anexando el voucher correspondiente, coordine con esta secretaria la presentación del voucher original a través de mesa de partes.
4. **PRECÍSESE a la parte multada**, que la dirección de la Secretaria de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional [secomcsjiura@gmail.com](mailto:secomcsjiura@gmail.com) y móvil 970805336 (Srta. Jackeline Farfán Corzo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.
5. (...)

Que, mediante Informe N°0630-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionada con el pago de una Multa al Poder Judicial por S/ 931.22 de acuerdo al Expediente N°02762-2021-1-2001-JR-LA-06; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

<b>SECCIÓN FUNCIONAL</b>	<b>: 0008</b>
<b>CERTIFICADO</b>	<b>: 9183</b>
<b>PARTIDA</b>	<b>: 2.5.4.1.3.1 MULTAS</b>
<b>MONTO</b>	<b>: S/. 931.22</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>: 00 RECURSOS ORDINARIOS</b>

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2293-R-2022 Piura, 30 de noviembre de 2022

civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE**, la ejecución del pago por el monto de Novecientos Treinta y Uno con 22/100 soles (S/. 931.22) por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial –Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°01 del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, recaída en el expediente Judicial N° 02762-2021-1-2001-JR-LA-06.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, el pago de la Multa por el monto de Novecientos Treinta y Uno con 22/100 soles (S/. 931.22), según lo dispuesto en la Resolución Judicial Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, recaída en el expediente Judicial N° 02762-2021-1-2001-JR-LA-06; por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial.

**ARTÍCULO 3º.- ALCANZAR**, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

**ARTÍCULO 4º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)

11 copias / *ech*

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

  
-----  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL